



CONVENIO MARCO DE COLABORACION Y ASISTENCIA TÉCNICA
EN MATERIA DE CONTROL INTERNO
ENTRE EL HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS Y EL MINISTERIO DE
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, AMBOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES

Entre el HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en adelante "HTC", representado en este acto por su Presidente, doctor Eduardo B. GRINBERG, con domicilio en avenida 53 N° 848, Torre Gubernamental II, piso 3° de la ciudad de La Plata, por una parte, y el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en adelante "JUSTICIA Y DDHH", representado en este acto por su titular doctor Julio César ALAK, con domicilio en avenida 53 N° 848, Torre Gubernamental II, piso 9° de la ciudad de La Plata, por la otra y, en conjunto, "LAS PARTES", y considerando:

Que el "HTC" es un órgano de control administrativo con funciones jurisdiccionales que posee las atribuciones que le confiere la Constitución de la Provincia y las que le otorga su Ley Orgánica, siendo la única autoridad que puede llevar a cabo el estudio de las rendiciones de cuentas correspondientes a la Administración Central, Poder Legislativo, Poder Judicial, Reparticiones Autónomas o Autárquicas, Municipalidades y Entes que reciban, posean o administren fondos o bienes fiscales, así como aprobar o desaprobar definitivamente las cuentas rendidas.

Que el "HTC" de acuerdo con lo establecido en el Capítulo VII, artículo 159 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires es la entidad de control externo en materia de administración de fondos públicos y, por tanto, resulta competente para prestar colaboración sustentable en la gestión de la definición de las

estructuras y los procedimientos de “JUSTICIA Y DDHH” que converjan a la creación y mantenimiento de un adecuado sistema de control interno.

Que “JUSTICIA Y DDHH” forma parte del Poder Ejecutivo Provincial, de conformidad con la Ley de Ministerios N° 15.164, con las suficientes atribuciones legales para darse las propias estructuras y procedimientos de administración y control de sus recursos, de tal forma que concilien su realidad jurídico-institucional con las mejores prácticas en materia de gestión pública.

Que, por el Decreto N° 37/20, de fecha 29 de enero 2020, se aprobó la estructura Orgánico-Funcional de “JUSTICIA Y DDHH” y determinándose la creación de la Unidad de Control Interno a cargo de un/a (1) Director/a Ejecutivo/a con rango equivalente a Subsecretario/a, quien desarrollará la misma con la dependencia de una Dirección Provincial y tres Direcciones.

Que posteriormente por el Decreto N° 1153/20 se introdujeron modificaciones a la estructura de dicha cartera, entre las cuales se estableció el cambio de denominación de la Unidad precitada, siendo actualmente la Subsecretaría de Control Interno.

Que la Subsecretaría mencionada desarrolla su actividad básicamente como órgano de asesoramiento con el objeto de mejorar y fortalecer el Sistema de Control Interno en el entendimiento que dicho fortalecimiento constituye un componente importante de los esfuerzos que está llevando a cabo la cartera ministerial para incrementar la confianza pública y que el control de sus procedimientos sean nucleados en un sector que garantice y promueva medidas de contralor, tendientes a asegurar la eficiencia y eficacia en el uso de los recursos económicos y financieros en su ámbito de actuación.



Que “LAS PARTES” encuentran legal y técnicamente adecuado tomar para el presente la definición de CONTROL INTERNO de la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores (OLACEFS), de la cual el “HTC” forma parte, entendiendo que *“Las Entidades Fiscalizadoras Superiores (EFS) cumplen un papel relevante en la promoción del control interno en las entidades a las cuales examinan. Esto no implica que las EFS son responsables de que los sistemas de control interno de esas entidades sean eficaces, pues el diseño, la ejecución, la evaluación y el perfeccionamiento de éstos son deberes inherentes a la administración, y dentro de ella, a quienes tienen a su cargo la autoridad para emprender las decisiones de mayor nivel y para dirigir el quehacer en los diferentes ámbitos; es decir, al máximo jerarca y los titulares subordinados que ostentan dichas facultades. En contraste, las EFS contribuyen con esas entidades pasivas mediante la emisión de normativa, la labor consultiva y asesora y la verificación de las acciones institucionales por medio de diferentes mecanismos de fiscalización”*.



Que después de un análisis conjunto de antecedentes y recomendaciones de la mejor doctrina en el área del control público y de un intercambio productivo de opiniones, “LAS PARTES” acuerdan suscribir el presente Convenio Marco sobre las buenas prácticas que debe seguir el “JUSTICIA Y DDHH” para generar un sistema de control interno y mantenerlo activo en un nivel tal que rodee a la gestión administrativa del organismo de razonables garantías de regularidad, eficacia y transparencia.

El presente Convenio Marco de Colaboración y Asistencia Técnica será regido por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: “LAS PARTES” acuerdan la programación y el desarrollo de actividades que revistan el carácter de interés común, de cooperación, colaboración, capacitación y asistencia técnica sobre temáticas afines al control

interno que redunden en beneficio de ambas partes. Las tareas descriptas son de carácter meramente enunciativo y no limitativo.

SEGUNDA: A los fines indicados en la Cláusula primera, "LAS PARTES" procurarán:

- A) Establecer un canal de comunicación.
- B) Promover acciones para la cooperación, asesoramiento, capacitación, formación y cualquier otro tipo de actividades que redunden en beneficio de ambas.
- C) Generar un espacio para el intercambio de información e ideas que permitan acordar modos de actuación coordinada en cuestiones de control interno.
- D) Participar en forma conjunta llevando a cabo trabajos, proyectos, estudios, programas y actividades afines destinadas a fortalecer la gestión de ambas partes que permitan lograr en forma acabada el objetivo propuesto por el presente.

TERCERA: "LAS PARTES" signatarias arbitrarán los medios necesarios para el cumplimiento de los objetivos que se acuerdan, los que se instrumentarán mediante Protocolos Adicionales al presente Convenio. Quedan facultados para suscribir los Protocolos Adicionales: por "JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS", la Subsecretaria de Control Interno, Cra. Vilma Noemí Castillo; y por el "HTC" el Secretario de Relaciones Institucionales y Profesionales, Lic. Alejandro Daniel Alegretti.

CUARTA: El presente no implica erogación presupuestaria para "LAS PARTES" sin perjuicio de lo cual, si se previera algún tipo de gasto para alguna de ellas, deberá dejarse establecido en el Protocolo Adicional pertinente, el que previo a su suscripción deberá contar con la intervención del área contable correspondiente.

QUINTA: “LAS PARTES” acuerdan que cuando para la realización de las actividades sea necesario recurrir a personal contratado y/o en relación de dependencia, cada parte mantendrá su autonomía, tanto respecto de la celebración como de la ejecución y/o finalización de las contrataciones necesarias. Asimismo, en toda circunstancia y/o hecho que tenga relación con el presente, así como con aquellos Protocolos Adicionales que se celebren, mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y, por lo tanto, las responsabilidades propias respectivas.

SEXTA: El presente Convenio Marco tendrá una duración de tres (3) años a partir de la fecha de su suscripción, siendo el mismo prorrogable automáticamente por períodos iguales. “LAS PARTES” podrán rescindir en cualquier momento y sin expresión de causa el presente Convenio Marco, con la única condición de notificar fehacientemente a la otra su decisión, con una anticipación mínima de sesenta (60) días. La rescisión efectuada por cualquiera de “LAS PARTES” no generará derecho alguno, ni a reclamo judicial o extrajudicial de ninguna índole. En caso de rescisión, se respetarán hasta su efectiva finalización las actividades específicas que se encuentren en curso de ejecución, acordadas en los Protocolos Adicionales que se suscriban durante la vigencia del presente Convenio Marco.

SÉPTIMA: “LAS PARTES” se obligan recíprocamente a mantener con total confidencialidad toda información propia que la otra parte le pudiera suministrar en el marco del presente y acuerdan su guarda y custodia estricta, así como también su no divulgación o suministro, tanto en todo como en parte, a cualquier tercero sin el previo, expreso y escrito consentimiento de la otra parte. Asimismo, se obligan a no utilizar la información recibida por la otra parte para propósitos o medios distintos a los previstos en el marco del presente Convenio Marco y sus Protocolos Adicionales.

OCTAVA: “LAS PARTES” acuerdan que, tanto el presente Convenio Marco como los Protocolos Adicionales que se firmen solamente podrán ser modificados por acuerdo mutuo y expreso de las mismas, debiendo instrumentarse por escrito, siendo nulo cualquier otro mecanismo.

NOVENA: El presente Convenio Marco no limita el derecho de “LAS PARTES” a la celebración de acuerdos similares con otros organismos públicos o privados, nacionales o del exterior, o con personas físicas, con fines análogos.

DÉCIMA: “LAS PARTES” constituyen domicilio especial en los arriba consignados.

DECIMOPRIMERA: En caso de surgir discrepancias en la ejecución o interpretación del presente y/o de sus Protocolos Adicionales, “LAS PARTES”, acuerdan resolverlas en forma directa con un espíritu de cooperación y buena fe mediante acta que se labrará al efecto. Si de todas maneras no se llegase a un entendimiento, acuerdan su resolución conforme las pautas del artículo 4° del Decreto-Ley N° 7647/70.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata a los...11...del mes de ...MARZO...del año 2021.-



Dr. JULIO CESAR ALAK
Ministro de Justicia y
Derechos Humanos
Provincia de Buenos Aires